

LA-00232-JP-2025

Luis Beltrán, 13 de febrero de 2026.

Por recibida nueva denuncia del Juzgado de Paz de Choele Choel.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. CH-00466-JP-2025.

Continúen los presentes según su estado.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría dela Familia Choele Choel.

Agréguese oficio diligenciado con adjunción de notificación del Sr.

CARIAGA MAICO ABRAHAM. Téngase presente.

Atento a que de la notificación supra surge que el nombre de dicha persona se encuentra consignado erróneamente, procédase a actualizar los datos personales en el sistema PUMA, dejando debida constancia.

En virtud de ello, rectifíquense en este acto el decreto de fecha 09/12/2025, el que en su parte pertinente deberá leerse " RESUELVO: I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente en fecha 02/12/2025, haciéndose saber que las mismas son de CARÁCTER RECÍPROCAS entre las partes, ordenando en este acto: 1.-)

PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. entre el Sr. C.M.A. y la Sra. B.V.S.N. en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia (Art. 148, inc. c) CPF). 2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO FAMILIAR de residencia de cada una de las partes (Art. 148, inc. c) CPF) (...) 3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN RECÍPROCAS entre el Sr. C.M.A. y la Sra.

B.V.S.N., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos,

perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social (Art. 148 inc. d) CPF). Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora". Oficiese a la Unidad Jurisdiccional respectiva para su notificación.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad Lamarque. Agréguese y téngase presente lo informado.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Choele Choel. Agréguese preventivo nro. 7 y téngase presente.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Fundación Aprendiendo a Vivir. Agréguese y téngase presente lo informado. Hágase saber.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta